

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2020

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE CALI – SALA LABORAL**

E. S. D.

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: OSCAR RODRIGUEZ AVILA**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO**  
**RADICADO: 76001310500120140034402**  
**MAG PONENTE: DRA. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**

**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION**

**MARICEL MONSALVE PEREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.718.110 de Tuluá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.122.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **OSCAR RODRIGUEZ AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.237.033 de Palmira (Valle), mediante presente escrito me permito presentar Alegatos de Conclusión, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. El 25 de abril de 2017, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, profirió Sentencia No. 88 en la cual se condena a Colpensiones a reconocer a favor de mi poderdante la pensión de vejez a partir del 29/04/2004, aplicando prescripción sobre las mesadas causadas con anterioridad al 22/05/2011 y a los intereses moratorios a partir del 22/05/2011, respecto de las mesadas adeudadas a la fecha de pago,
2. Presente Recurso de Apelación contra la sentencia No.88, a fin de que revoque parcialmente la sentencia y se ordene a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar el cálculo actuarial de los ciclos que se encuentran en mora patronal 07/1993 a Junio 1974, y al Colegio San José del Ávila a cancelar la reserva actuarial de estos ciclos, al igual que se condene al Colegio San José del Ávila al pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 1617 del Código de Procedimiento Civil.
3. Para efectos de que la Administradora Colombiana de Pensiones, de cumplimiento a la orden judicial de reconocer la pensión de vejez, se hace necesario que se ordene a dicha Administradora a liquidar el calculo actuarial de los aportes en mora y por ende que se ordene a que el Colegio San José de Avila, cancele el calculo actuarial de estos ciclos.

4. A raíz del incumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de pensiones de los ciclos 07/1973 a Junio/1974, a mi representado le fue negada su pensión de vejez por parte de Colpensiones, a pesar de cumplir con los requisitos para acceder a la prestación y por ende se tuvo que ver inmerso en el presente proceso ordinario laboral que ha sido dispendioso, desgastante y oneroso dado que debe cancelar los respectivos honorario de Abogado que genera el mismo, lo menos que debe asumir el demandado Colegio que no cumplió con el pago de los aportes al sistema general de pensiones y que a la fecha no ha cumplido, es pagar los intereses de esa mora como indemnización de perjuicios, pues no es entendible que la demandada cumpla con la obligación extemporáneamente con el perjuicio para mi representado y no asuma el resarcimiento de los gastos en que reitero ha incurrido mi representado, muy a pesar de que en reiteradas ocasiones como quedo probado dentro del plenario en las fechas 30/10/2010, y 10/12/2011 se solicitó al Colegio San José del Ávila, realizara los trámites ante el extinto I.S.S hoy Colpensiones, Departamento de Recaudo y Cartera del I.S.S., que procediera a liquidar el cálculo actuarial correspondiente a los aportes con mora junto con los intereses respectivos, situación que desvirtúa la afirmación de la apoderada del Colegio San José de Ávila, cuando afirma en su apelación " *que al colegio nunca se le informo sobre calculo actuarial alguno, por tal motivo en ningún momento ellos se hicieron cargo de eso, nunca se les presento el cálculo actuarial*"

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmar la sentencia No.88 del 25/04/2017 en lo concerniente al reconocimiento de la pensión de vejez y a los intereses moratorios, y se revoque parcialmente en el sentido que se ordene a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar el cálculo actuarial de los ciclos que se encuentran en mora patronal del período 07/1973 a 06/1974 y al Colegio San José del Ávila a cancelar la reserva actuarial y de igual manera se condene al Colegio San José del Ávila al pago de la indemnización por mora en obligaciones de dinero contemplada en el artículo 1617 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



**MARICEL MONSALVE PEREZ**

C.C. No. 66.718.110 de Tuluá

T.P. No. 122.503 del C.S. de la J.

Elaboró Maricel M.